



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 6 de mayo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS  
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO  
NO TRIBUTARIO REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA  
POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUPIÓN (JAÉN) (SOMASAJA)**

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Lupión (jaén), y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Incumplimiento de requisitos técnico-legales.**

El Consejo considera que el expediente de revisión de tarifas no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos por la legislación vigente, referido al límite de las cuotas de contratación que superan los límites establecidos en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.





Dicho artículo establece que la cuota de contratación se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

- “d” es el diámetro del contador en milímetros,
- “p” es el precio mínimo vigente por m<sup>3</sup> facturado,
- “t” es el precio mínimo autorizado en el momento de entrada en vigor del reglamento.

Sin embargo, en lugar de utilizar las tarifas vigentes, el expediente utiliza como parámetro “p” las tarifas “propuestas” siendo por tanto una cantidad superior al límite legalmente establecido.

Por tanto, instamos a que se revise y ajuste la cuota de contratación conforme a la legalidad vigente, garantizando el respeto al marco normativo y la protección de los derechos económicos de las personas usuarias.

## **SEGUNDA.- Análisis de las tarifas.**

El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio se reduce un 33,09% para todos los calibres.

Respecto a la cuota variable, existen unos incrementos desproporcionados dependiendo de los distintos bloques, partiendo desde un 44,74% en el primer bloque hasta un 68,27 % en el IV bloque.





En relación a la cuota de contratación y a la fianza no podemos hacer una valoración ya que no se facilita el precio actual.

#### **TERCERA.- Justificación de la tarifa.**

El motivo de la propuesta de subida de tarifa es el paso a ser Prestación patrimonial de carácter no tributario.

Por otro lado, las tarifas vigentes no se han revisado desde el ejercicio 2016, esta dejadez de los distintos gobiernos municipales ha supuesto un desequilibrio económico del servicio que ha quedado desfasado, la memoria refiere que el IPC se ha incrementado desde entonces en un 28,10% según datos del INE.

#### **CUARTA.- Bonificación de organismos oficiales.**

Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

#### **QUINTA.- Diferenciación entre calibres de 13 mm y 15 mm.**

Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los contadores de 13 mm y 15 mm en la cuota fija, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos. Aunque las empresas suministradoras opten por estandarizar los calibres, lo cierto es que los contadores de 13 mm están disponibles en el mercado y son plenamente funcionales, tal y como ha sido reconocido por resoluciones de la Junta de Andalucía.





**SEXTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.**

Si bien se establece una tarifa para familias numerosas, entendemos que sería más oportuno establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato:

“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa establece bloques de consumo, este Consejo considera conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes, a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.





**SÉPTIMA.- Ausencia de tarifa social para colectivos vulnerables.**

Más allá de la comentada respecto a las familias numerosas, este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos, determinados en función de la renta. La Asamblea General de Naciones Unidas, en la Resolución A/RES/64/292, reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental.

En consecuencia, debe garantizarse una tarifa asequible para todas las familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

**OCTAVA.- Modulación subida en varios años.**

Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, y teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Lupión, se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma para evitar un perjuicio aun mayor a los ciudadanos.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Lupión (Jaén). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

